COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 143 **DE 20 JUN. 2023**

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono del cargo"

EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 2011, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia confiriéndole el carácter de Planta Global, la cual fue modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que los artículos 41 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto No. 648 de 2017, establecen que el retiro del servicio se presenta como consecuencia de la declaratoria de la vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que la Corte Constitucional1 declaró exequible de manera condicional *"el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."*

Que según sentencia del 19 de enero de 2006, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, dentro del expediente 3403-04, *"El abandono del cargo comporta efectos autónomos distintos en materia de función pública que no derivan siempre y de manera irrestricta de la aplicación de un procedimiento disciplinario previo, en cuanto que el retiro definitivo del servicio puede producirse por la declaratoria de vacancia por abandono del cargo, figura esta que constituye una herramienta de la cual puede disponer la administración para a su vez designar el reemplazo del funcionario que de manera injustificada ha hecho dejación del cargo, y así evitar traumatismos en la prestación del servicio, sin que se requiera adelantar un proceso disciplinario, pues basta para disponer*

[1] Sentencia C-1189 del veintidós (22) de noviembre de dos mil cinco (2005, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

de esa medida, que se presenten los hechos configurativos del abandono para presumir su ocurrencia".

Que el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto citado, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado público, sin justa causa, no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión; deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio; o se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.

Que, en consecuencia, el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 648 de 2017, mencionó el procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo, el cual se sujeta a lo establecido por La ley 1437 de 2011.

Que el Consejo de Estado reitera que el debido proceso debe ser garantizado dentro de la actuación administrativa, que se adelante a propósito del abandono del cargo:[2]

> *"La figura del abandono del cargo o del servicio implica la **dejación voluntaria definitiva y no transitoria** de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público." (...) "Tiene como característica esencial que **el abandono debe ser injustificado**, vale decir, que no exista una razón suficiente para comprobar la inasistencia." (Negritas fuera de texto)*
>
> *En este orden de ideas, si bien, el acto administrativo acusado fue expedido con fundamento en lo previsto en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, que prevé dentro de las causales de abandono del cargo, en su numeral 1), "no reasumir sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso (...)" **dicha facultad no podía ser ejercida sin el respeto a la totalidad de las garantías propias del debido proceso**, so pena de incurrir la administración en una actuación típicamente arbitraria.*
>
> *Como quiera entonces que, la decisión de retiro del servicio por la causa ya señalada, conllevaba para la parte actora una consecuencia negativa y adversa a sus intereses, la administración debió garantizar el debido proceso, previa la expedición del acto." Sentencia del 3 de Febrero de 2011. C.P. Gerardo Arenas Monsalve. No. (2270-08)." (Resaltado fuera de texto).*

Que el servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612, ostenta el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL NEVADO DEL HUILA** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES** de la Planta Global de Parques Nacionales Naturales de Colombia; empleo para el cual fue nombrado con carácter provisional por medio de la Resolución 691 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2016, tomando posesión del mismo, el diez (10) de enero de 2017 según acta No. 012.

---

[2] Sentencia del 10 de Febrero de 2011, Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Radicado No. (0032-10)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 143 DE 20 JUN. 2023

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono del cargo"

Que por medio de la Resolución No. 0330 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, el empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09** fue reubicado al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO de la DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO** de la Planta Global de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia; empleo que es desempeñado por el servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**.

Que el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Memorando No. 20227500002293 de fecha veintiséis (26) de enero de 2022, solicita al servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES,** presentar los soportes que justifiquen su ausentismo, considerando el reporte de la planilla de registro dispuesta en la sede donde le corresponde laborar y que debe diligenciarse diariamente, conforme a los lineamientos impartidos por esta Dirección Territorial; lo anterior, teniendo en cuenta que de manera reiterada se le ha requerido la presentación del cronograma de turnos mensuales de los servidores del **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**.

Que posteriormente, por medio de radicado No. 20227500002543 de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia indica al servidor en mención que:

> *"Revisado el formato GTH_FO_05 CRONOGRAMA DE TRABAJO AREAS PROTEGIDAS diligenciado para el mes de enero y su correspondiente detalle de actividades, se observa que si bien en el formato se reporta en forma correcta los días laborables y los de descanso en fin de semana o festivos, en la programación de actividades se detalla que en el lapso del lunes 3 al martes 18 de enero de 2022, se realiza trabajo desde casa, entre esos días se especifica unos días de aislamiento por síntomas respiratorios y otros en exámenes médicos que no fueron reportados oportunamente, ni soportados de ninguna forma; los demás días sólo indican trabajo desde casa, sin justificación alguna. De igual forma del lunes 24 al miércoles 26 y el lunes 31.*
>
> *(...)*
>
> *Como quiera que la Resolución No. 308 del 29 de noviembre de 2021 establece claramente que, en las sedes administrativas de las áreas protegidas, como lo es el SFF Malpelo, el trabajo, sin excepción, deberá desarrollarse de manera presencial y de acuerdo al cronograma de trabajo (...)*
>
> *También es importante precisar que no obra solicitud alguna de su parte para aplicar a la prueba piloto de teletrabajo, que, en todo caso debe suplir un trámite administrativo antes de su aprobación y posterior inicio, lo que tampoco valida su inasistencia al lugar de trabajo. (...)."*

Que a su vez, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Memorando No. 20227500003073 de fecha cuatro (04) de febrero de 2022, informa a la Coordinación del Grupo Control Interno Disciplinario y del Grupo de Gestión Humana, la situación que se ha presentado con el servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, en consideración a su ausencia en el lugar de trabajo en los horarios establecidos por la Resolución No. 276 del 17 de junio de 2016, en concordancia con la Resolución No. 308 del 29 de noviembre de 2021, según la cual, en las sedes administrativas de las áreas protegidas, como es el Santuario de Flora y Fauna Malpelo, el trabajo, sin

excepción, deberá desarrollarse de manera presencial; anexando copia de la bitácora del control del registro laboral de los servidores públicos del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, así como también, de las solicitudes efectuadas por medio de correos electrónicos de fechas veintidós (22) de diciembre de 2021, catorce (14) y dieciocho (18) de enero de 2022.

Que una vez revisada la bitácora en mención, se observa que el servidor público no asistió a su sede de trabajo los días (i) 25, 26, 27, 28, y 29 de octubre de 2021; (ii) 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25,26, 29, y 30 de noviembre de 2021; (iii) 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14,15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021. Asimismo, se resalta dos observaciones efectuadas por el Director Territorial Pacífico el día veintinueve (29) de diciembre de 2021, en el sentido de informar que, no había funcionarios en la sede del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que continuando con la revisión de la bitácora para el año 2022, fue posible evidenciar que el servidor público NICOLAS BERNAL FUENTES no asistió los días (i) 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 24, 25, 26 y 31 de enero de 2022; (ii) 01 de febrero de 2022. Cabe hacer mención que en la bitácora no se encuentran relacionada la asistencia de los servidores públicos los días 04, 07, 08 y 09 de febrero de 2022.

Que el servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, por medio del Memorando PNNC No. 20227730006653 de fecha diecinueve (19) de abril de 2022, solicita al Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, entre otros, el informe técnico de visita que se realizó a la sede del **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO** para determinar que cumple con el estándar y a su vez, informa que: *"(...) en tanto no se determine mediante el personal y metodologías adecuadas, si la sede cumple con el estándar asistiré a la sede de la DTPA para efectuar las labores de oficina (...)"*.

Que la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de correo electrónico institucional de fecha veintiséis (26) de abril de 2022, le recuerda al servidor público Nicolás Bernal Fuentes, que:

> *"(...) se debe solicitar comisión cuando esté desempeñando actividades propias de sus funciones fuera de su sede de trabajo y, así mismo, solicitar la modificación de la programación mensual de turnos, a efectos de que la ARL pueda cubrir cualquier eventualidad en caso de presente.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha en el reporte mensual de turnos usted registra estar en su sede de trabajo, que la sede de trabajo del SFF Malpelo a la cual se encuentra asignado es en la ciudad de Buenaventura y que, sin embargo, durante la presente semana usted se encuentra en las instalaciones de la DTPA en la ciudad de Cali. (...)".*

Que el Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Memorando PNNC No. 20224400005423 de fecha trece (13) de mayo de 2022, le manifiesta al servidor público Nicolas Bernal Fuentes que, *"la inasistencia a su sede de trabajo ubicada en Buenaventura, contraría con lo establecido en el acto administrativo de su nombramiento en el empleo provisionalidad como Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, (...) Por lo anterior, debe desempeñar sus funciones en el lugar de trabajo asignado"*; sede de trabajo que se encuentra ubicada en la Calle 3 No. 3 – 83 de la ciudad de Buenaventura – Valle.

Que por medio de correo electrónico de fecha dieciséis (16) de mayo de 2022, el Director Territorial Pacífico le reitera al servidor público en mención, la importancia de cumplir con las actividades programadas propias de sus funciones dentro de su sede de trabajo del Santuario de Flora y Fauna MALPELO, ubicado en la ciudad de Buenaventura, y asimismo le solicita que, *"(...) de conformidad con el procedimiento se solicite comisión y/o modificación de la programación mensual de turnos, cuando esté desempeñando actividades fuera de su sede de trabajo , si es el caso documentos médicos o de incapacidad que soporten el desempeño de sus actividades en la sede de la DTPA en la ciudad de Cali (...)".*

Que, en consecuencia, el servidor público NICOLAS BERNAL FUENTES, mediante correo electrónico institucional de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022, dirigido al Director Territorial Pacífico, informa que continuará asistiendo a la Dirección Territorial Pacífico; sin aportar prueba alguna, ni justificación de su ausencia al lugar de trabajo definido internamente por la entidad, esto es, el SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO.

Que una vez más, mediante Memorando PNNC No. 20224400005913 de fecha dos (02) de junio de 2022 y Oficio PNNC No. 20224400006223 de fecha diecisiete (17) de junio de 2022, el Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia le reitera al servidor público que teniendo en cuenta que la sede de trabajo es en la ciudad de Buenaventura, en razón a la reubicación efectuada en el acto administrativo No. 330 de 2019, le corresponde ejecutar las funciones del Manual de Funciones y Competencias Laborales en esta ciudad, hasta tanto no exista acto administrativo que disponga lo contrario.

Que el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Memorando PNNC No. 20227500010073 de fecha trece (13) de junio de 2022, informa de nuevo a la Oficina de Control Disciplinario Interno que el servidor público **NICOLÁS BERNAL FUENTES** no ha ofrecido justificación soportada de sus ausencias en el lugar de trabajo en los días hábiles y horarios establecidos mediante Resolución No. 276 de 17 de junio de 2016, en concordancia con la Resolución No. 308 del 29 de noviembre de 2021, según la cual, en las sedes administrativas de las áreas protegidas, como lo es el **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO**, sin excepción, deberá desarrollarse de manera presencial; anexando nuevamente copia de la bitácora del control del registro laboral de los servidores públicos del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

Que, una vez revisada la bitácora en mención, se observa que, el servidor público no asistió a su sede de trabajo los días 14, 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022; (ii) 04, 07, 08, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución PNNC No. 20227500000225 de fecha 28 de febrero de 2022, el Director Territorial Pacífico le concedió el disfrute de quince (15) días de vacaciones al servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, del veintidós (22) de marzo al once (11) de abril de 2022, inclusive, por el período causado entre el diez (10) de enero de 2021 al nueve (09) de enero de 2022, debiéndose reintegrar el día doce (12) de Abril de 2022. Sin embargo, revisada la referida bitácora el servidor público con posterioridad al disfrute de sus vacaciones no se encuentra registro de asistencia a la sede de trabajo.

Que, a su vez, se advierte que tal y como lo manifestó el servidor público por medio del correo electrónico de fecha dieciocho (18) de mayo de 2022 continuará asistiendo a la Dirección Territorial Pacífico. Por lo que la Entidad no cuenta con la certeza de su asistencia a esta Dirección Territorial.

Que, sumado a lo anterior, con radicado No. 20227500010983 de fecha primero (01) de julio de 2022, el Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicita al servidor público NICOLAS BERNAL FUENTES:

> *"Teniendo en cuenta que desde el día 18 de marzo del presente año no se ha presentado a su sede de trabajo asignada al SFF Malpelo en la ciudad de Buenaventura y desde el día 02 de mayo a la sede de la DTPA. Solicito de manera urgente remitir el informe pertinente del desarrollo de sus actividades desde la fecha en mención, toda vez que no se ha presentado incapacidades, solicitudes de permiso u otro documento que justifique el motivo de ausencia.*

Que revisada la documentación que reposa en el Grupo de Gestión Humana, no es posible evidenciar que el servidor público haya dado respuesta al requerimiento realizado el primero (01) de julio de 2022 por el Director Territorial Pacífico.

Que en virtud de los diferentes requerimientos realizados al servidor público en cuestión, ante su inasistencia definitiva a partir del doce (12) de abril de 2022, tal y como se encuentra relacionado con anterioridad respecto de lo extraído de la bitácora de ingreso a la sede de trabajo del SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO, y una vez analizado el caso con el fin de definir su situación administrativa, la Subdirección Administrativa y Financiera de esta entidad consideró procedente iniciar mediante Auto No. 09 de fecha nueve (09) de septiembre de 2022, la actuación administrativa por presunto abandono del cargo, presentación de descargos, explicaciones y solicitud o aporte de pruebas; auto que fue notificado y comunicado el catorce (14) de septiembre de 2022.

Que teniendo en cuenta que algunas de las pruebas decretadas no fueron aportadas en su totalidad, se hizo necesario la expedición del Auto No. 010 de fecha tres (03) de octubre de 2022, *"Por el cual se amplía el termino para practica de pruebas al interior de Procedimiento Administrativo"*, a fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

Que una vez vencido el término de ampliación de pruebas, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió el Auto No. 13 de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022, notificado y comunicado el 26 de octubre de 2022, por medio del cual se concedió el término de diez (10) días para que la administración analizara el material probatorio recolectado al interior del procedimiento administrativo, a fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, entre otros, con la finalidad de determinar si existe o no justa causa para la inasistencia a laborar del servidor público NICOLAS BERNAL FUENTES; entre estas pruebas se destacan:

Documentales:

- Libro de registro de ingreso al Santuario de Flora y Fauna MALPELO, área protegida a la cual se encuentra asignado el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, provisto por el servidor público NICOLAS BERNAL FUENTES, en el que se evidencia que: los días (i) 25, 26, 27, 28, y 29 de octubre de 2021; (ii) 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11,

12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25,26, 29, y 30 de noviembre de 2021; (iii) 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14,15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021; (iv) 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 24, 25, 26 y 31 de enero de 2022; (v) 01, 14, 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022; (vi) 04, 07, 08, 11, 14, 15, 16 de marzo de 2022.

- Correo electrónico de fecha doce (12) de octubre de 2022 por medio del cual el Director Territorial Pacífico informa que: "*Verificada la información correspondiente por parte de la funcionaria Elizabeth Peña Muriel, auxiliar administrativa de la DTPA, encargada de los asuntos relacionados con Gestión Humana en la Dirección Territorial Pacífico, desde el 26 de abril de 2022, no se han allegado solicitudes de permiso, ni licencias por parte del señor Nicolás Bernal; tampoco ha presentado reportes de incapacidades expedidas por su EPS. En cuanto a los días compensatorios, éstos se causan por trabajo en días habituales de descanso como los sábados, domingos o festivos; se indican en el cronograma de cada funcionario, de acuerdo a sus turnos de trabajo y se deben enviar anticipadamente. El señor Nicolás Bernal no cumplió con el envío de sus cronogramas de trabajo*".

Testimoniales:

- **ROBINSON GALINDO TARAZONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.297.841, quien desempeña el empleo de Director Territorial Pacífico de la Planta Global de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

  De acuerdo al cuestionario enviado por la entidad, es posible resaltar la siguiente respuesta: "*Desde el mes de mayo, ante los diferentes requerimientos enviados mediante correo electrónico y aplicativo Orfeo al funcionario NICOLAS BERNAL FUENTES, no se recibe respuesta y/o cumplimiento de las actividades propuestas.*

  - *El día 11-05-2022 mediante memorando 20224400005373 de Solicitud cumplimiento de sus funciones en el cargo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 09, asignado al SFF Isla de Malpelo.*
  - *El día 16-05-2022 mediante memorando 20227500008343 de Solicitud INFORME SEGUIMIENTO CONVENIO 001 DE 2017.*
  - *El día 06-06-2022 mediante memorando 20227500009693 de Solicitud de Avance Compromisos Laborales Periodo 2022-2023.*
  - *El día 15-06-2022 mediante memorando 20227500010193 de Reiteración Asistencia Sede de Trabajo SFF Malpelo.*
  - *El día 24-06-2022 mediante memorando 20227500010653 de Reiteración Respuesta y Cumplimiento Requerimientos.*
  - *El día 24-06-2022 mediante memorando 20227500010713 de Reiteración Solicitud Informe Seguimiento Convenio 001 De 2017.*
  - *El día 01-07-2022 mediante memorando 20227500010983 de Solicitud Informe de Actividades."*

- **HÉCTOR JAVIER MONTAÑO MANCILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.387.423, quien desempeña el empleo de Técnico Administrativo en el Santuario de Flora y Fauna Isla de Malpelo de la Dirección Territorial Pacifico de la Planta Global de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

De acuerdo al cuestionario enviado por la entidad, es posible resaltar las siguientes respuestas: *"Si afecta, porque cuando se trabaja en equipo se sobre cargan las tareas y se dificulta un poco el cumplimiento de los objetivos cuando falta uno de los integrantes."*

"Las sedes de trabajo cuentan con los requerimientos mínimos para el cumplimiento de las metas de la institución, pero si le falta mejorar en muchos aspectos (iluminación, equipos de cómputo, ventilación, organizar toma corrientes y vehículos para las actividades dentro de la ciudad)".

- **NICOLÁS BERNAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612, quien desempeña el empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, asignado al Santuario de Flora y Fauna ISLA DE MALPELO de la Dirección Territorial Pacifico de la Planta Global de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

  De acuerdo al cuestionario enviado por la entidad, es posible resaltar las siguientes respuestas: "(...) *Debido a que desde gestión humana de PNN y la dirección general en cabeza de Pedro Molano no dieron respuesta a múltiples quejas sobre el estilo de dirección del señor Robinson Galindo y el presunto escenario de acoso laboral que configuran sus conductas frente a mi como subalterno, exacerbando y favoreciendo así el escenario de abuso y acoso, en marzo de 2022, a modo de protesta, asisto únicamente a la sede de la DTPA en Cali (...).*

  "(...) Por lo tanto, inicie a efectuar trabajo dese casa a partir de junio de 2022 cumpliendo con los requerimientos de la entidad que llegan a mi correo y ORFEO. Igualmente, de esta situación se informó el día 26 de agosto de 2022 al señor Gustavo Herrera, como nuevo encargado del santuario (...)"

Que posteriormente la Subdirección Administrativa y Financiera expidió el Auto No. 18 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2022, en el cual concede el término de cinco (05) días hábiles al servidor público NICOLAS BERNAL FUENTES, para que presente alegatos de conclusión al interior del proceso administrativo, a fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, entre otros; auto que fue notificado y comunicado el diecisiete (17) de noviembre de 2022, término que venció el veinticuatro (24) de noviembre de 2022, sin que el servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612, presentara escrito alguno.

Que el veinticinco (25) de noviembre de 2022, el servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES** allegó de manera extemporánea alegatos de conclusión, indicando entre otros argumentos que, *"(...) Debido a lo indigno de la situación, en el periodo marzo a mayo de 2022, en múltiples ocasiones, y a modo de protesta, mediante correos donde respondo a los "requerimientos" del señor Robinson, manifiesto que voy a asistir a la DTPA (Cali) hasta que la entidad no tome cartas en el asunto y brinde las condiciones adecuadas para desempeñarse laboralmente.* (...)" y en conclusión, el servidor resalta que: *"En mi opinión existe un escenario de acoso laboral, censura, acoso disciplinario, violación de derechos, entre otras contravenciones a las normas, gestado por el proceder del señor Robinson Galindo y al parecer favorecido por funcionarios de nivel central, orientado a inducir la renuncia o sacarme a como de lugar de Parques Nacionales Naturales de Colombia porque tengo la valentía de denunciar y quejarme de un*

estilo de dirección muy cuestionable desde muchos puntos de vista, con ello afectando principalmente mi derecho al trabajo. Considero que si van a despedirme lo primero que deberían hacer es investigar lo que vengo denunciando desde hace más de un año.".

Que esta Dirección, teniendo en cuenta el antecedente y el material probatorio recaudado en el curso de la actuación administrativa, evidencia que, de acuerdo con lo relacionado con la bitácora, el servidor público ha dejado de asistir por más tres (03) días consecutivos a su sede de trabajo, así: 25, 26, 27, 28, y 29 de octubre de 2021; (ii) 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25,26, 29, y 30 de noviembre de 2021; (iii) 01, 02, 03, 06, 07, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021; (iv) 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26 de enero de 2022; (v) 21, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022; (vi) 07, 08, 11, 14, 15, 16 de marzo de 2022. Ahora bien, respecto de la inasistencia del servidor público a partir del doce (12) de abril de 2022, fecha de reintegro del disfrute de las vacaciones concedidas por la entidad, el mismo servidor reconoce en su escrito de alegatos de conclusión que *"Debido a lo indigno de la situación, en el periodo marzo a mayo de 2022, en múltiples ocasiones, y a modo de protesta, mediante correos donde respondo a los "requerimientos" del señor Robinson, manifiesto que voy a asistir a la DTPA (Cali) hasta que la entidad no tome cartas en el asunto y brinde las condiciones adecuadas para desempeñarse laboralmente (...)".*

Que para la entidad no es de recibo lo argumentado por el servidor público, toda vez que no media justificación para configurar una situación administrativa que llevara a la entidad a la reubicación y/o traslado de su cargo a la Dirección Territorial Pacifico, toda vez que las condiciones físicas para ejercer las labores en la sede de trabajo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo eran optimas, tal como lo manifestó el servidor público Héctor Javier Montaño Mancilla al responder el cuestionario realizado por la entidad; y en cuanto al tema del acoso laboral existe el Comité de Convivencia Laboral de la entidad es la instancia competente para resolver la situaciones planteadas por el servidor público Nicolas Bernal.

Así las cosas, y en consideración a que el trámite adelantado se ha enmarcado bajo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, garantizando en todo momento los derechos de contradicción y defensa; esta Dirección concluye que existe evidencia suficiente para proceder a definir, conforme a derecho, la situación laboral administrativa del servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**; en razón a que la inasistencia injustificada del servidor mencionado al sitio de trabajo, esto es, al **SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL PACÍFICO**, ubicado en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, rompió la garantía del interés público frente a la misión de la entidad, en la cual a los servidores públicos les corresponde un rol excepcional, con el fin de armonizar las necesidades del servicio y del interés general para la buena marcha de la gestión pública. Es así como, en efecto el servidor público no esbozó una justa causa, más allá de una forma de protesta, para ausentarse de manera definitiva desde el doce (12) de abril de 2022 al sitio de trabajo, pese a que en reiteradas oportunidades ya se había ausentado de este sin mediar justificación, tal y como es posible evidenciar en la bitácora.

Que esta Dirección resalta que la administración debe velar por la aplicación del principio de la primacía del interés general sobre el particular en el marco de la función pública que presta Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual no puede verse afectada.

Que, en efecto, sobre el procedimiento autónomo de vacancia del empleo por abandono de cargo y sus fundamentos arraigados en el interés general, el Consejo de Estado[3] ha manifestado:

> *"(...) No ocurre así con la consagración que hace de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad,* ***pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo.*** *Es una previsión que sin duda favorece a la administración no al administrado* ***y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes,*** *en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973.*
>
> *Recapitulando tenemos que la vacancia del cargo por abandono es una de las formas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público. Se presenta -conforme lo señala el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973- en cuatro casos, el segundo de los cuales ocurre cuando un empleado sin justa causa: "Deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos".*
>
> *Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario;* ***basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.*** *" (Subrayado fuera de texto)*

Que en consecuencia, en cumplimiento de los deberes legales que le asisten a la Administración, una vez agotado el debido proceso y teniendo en cuenta que el abandono del cargo es una de las formas autónomas de retiro del servicio, esta Dirección considera procedente declarar la vacancia del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, en el cual se encuentra nombrado con carácter provisional NICOLAS BERNAL FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612; empleo asignado en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo de la Dirección Territorial Pacífico de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Lo anterior por no haber concurrido tres días consecutivos al sitio de trabajo, en las fechas de 2021 y 2022, consignadas en la parte considerativa de esta resolución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declaratoria de vacancia definitiva del empleo por abandono de este. Declarar la vacancia definitiva del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, asignado en el Santuario de Fauna y Flora Malpelo de la Dirección Territorial Pacífico de la planta de personal de Parques Nacionales

[3] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA. Consejera ponente: ANA MARGARITA OLAYA FORERO. Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil cinco (2005). Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00244-01 (2103-03).

RESOLUCIÓN NÚMERO: 143 **DE** 20 JUN. 2023

"Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un empleo por abandono del cargo"

Naturales de Colombia, por abandono injustificado por parte del servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612, en el cual se encuentra nombrado con carácter provisional, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2. Retiro del servicio. Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612.

Artículo 3. Notificación y recursos. Notificar de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público **NICOLAS BERNAL FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.612; o al correo electrónico nicolas.bernal.fuentes@gmail.com, haciéndole saber que contra lo decidido procede el recurso de reposición ante quien lo profirió, del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ellos o a la entrega o al retiro del aviso, según sea el caso, en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicación. El Grupo de Gestión Humana deberá enviar copia de esta resolución y todo lo actuado a la Oficina de Control Disciplinario Interno, a la Dirección Territorial Pacifico, al Santuario de Fauna y Flora Malpelo, para lo pertinente.

ARTÍCULO 5.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 JUN. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General

Revisó: Manuel Duglas Raúl Ávila Olarte - Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera.
Wilson Alberto Monroy Mora – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera.
Proyectó: Marla Vanessa Quintero Moreno – Contratista Grupo de Gestión Humana.